

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Provincia de **T O L E D O**

Comunidad Autónoma **CASTILLA-LA MANCHA**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Concepto.

1. Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión, cultural y teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2º.- Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo 1º, en su apartado segundo serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Municipal y Autonómica.

Artículo 3º.- Obligaciones de pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio cualquiera

que sea la modalidad del mismo.

2. La obligatoriedad del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Cuotas

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinan según los criterios de la Renta personal de los usuarios del servicio, de las horas de prestación del servicio y del número de miembros que se atiendan en cada unidad familiar, según el cuadro de tarifas siguiente:

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
<i>renta per cápita mensual</i>	<i>% sobre precio hora</i>	<i>% sobre precio hora</i>	<i>% sobre precio hora</i>	<i>% sobre precio hora</i>	<i>% sobre precio hora</i>	<i>% sobre precio hora</i>
<i>Hasta 50% del S.M.I.</i>	---	---	---	---	---	---
<i>de 51% al 60%</i>	2,5	4	6	8	10	12,5
<i>de 61% al 70%</i>	3	5,5	8	10,5	13	15,5
<i>de 71% al 80%</i>	3,5	6	9	12	15	18
<i>de 81% al 90%</i>	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
<i>de 91% al 100%</i>	6	9	19	29	39	50
<i>de 101% al 110%</i>	9	14	29	44	59	74
<i>de 111% al 120%</i>	13	18	35	52	69	86
<i>de 121% al 130%</i>	18	28	47	66	85	100
<i>de 131% al 140%</i>	24	34	55	72	91	100
<i>de 141% al 150%</i>	31	41	61	81	100	100
<i>de 151% al 160%</i>	39	47	65	83	100	100
<i>de 161% al 170%</i>	48	56	74	92	100	100
<i>de 171% al 180%</i>	58	65	82	100	100	100
<i>de 181% al 190%</i>	70	77	94	100	100	100
<i>de 191% al 200%</i>	85	90	95	100	100	100

Más de 200%	100	100	100	100	100	100
-------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

3. A efectos del cálculo de la renta familiar se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual.

4. El pago debe producirse con periodicidad mensual, y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes.

5. No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2 mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 5. Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, discapacitados o minusválidos, menores y otras, que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o que carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito en modelo normalizado ante el Sr. Alcalde, el cual, en consonancia con el informe de los Servicios Sociales y a las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe del Alcalde se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

3. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio, con una antigüedad ininterrumpida, mínima de un año.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de como varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6. Seguimiento, regulación y evaluación.

1. Los servicios sociales de este Ayuntamiento serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo las que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el

servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

3. Los servicios sociales de este Ayuntamiento deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.

1. La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.*
- b) Por impago reiterado del correspondiente tasa.*
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.*
- d) Por decisión del Alcalde-Presidente, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.*

2. La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Esta Ordenanza entrará en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza del Precio Público por la prestación del presente Servicio, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20/02/1998 y publicada en el B.O.P. nº 69 correspondiente al 26 de Marzo de 1.998

Así mismo, el Pleno de este Ayuntamiento del día 06/11/1998, aprobó la conversión de Precios Públicos a Tasas para dar cumplimiento a la Ley 25/98 de 13 de Julio.